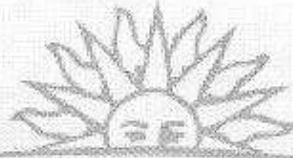




JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce, entre, **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES)** representado en este acto por el señor Ministro Ec. Daniel Olesker, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1453 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** El **Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN)** representado en este acto por el señor Ministro Eleuterio Fernández Huidobro, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre N° 2622 de esta ciudad, se acuerda la celebración del presente CONVENIO: -----

PRIMERO: Antecedentes: I) El MIDES, creado por Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005 tiene entre sus cometidos el de asegurar la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de pobreza extrema, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social. **II)** En cumplimiento de dicho cometido, el MIDES lleva adelante el Programa de Atención a Personas en Situación de Calle (PASC), que constituye una política permanente de atención, que se intensifica durante la estación invernal a través de la ejecución del denominado Plan Invierno. Además, se enmarca en dicho Programa las acciones que el MIDES realiza a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 19.120 de "Faltas y Conservación y cuidado de los espacios públicos" que establece en que este Ministerio deberá ofrecer una alternativa adecuada para todas aquellas personas que sean trasladadas por la autoridad municipal o policial por encontrarse acampando o pernoctando en forma permanente en espacios públicos. La puesta en vigencia de dicha Ley implica una expansión en la cantidad de personas atendidas por el programa. **III)** Asimismo el MIDES, tiene a su cargo, desde el año 2006, la gestión de una herramienta destinada a la población en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad socio-económica, instrumentada a través de una transferencia monetaria en formato de tarjeta magnética de prepago, para la adquisición de alimentos y artículos de higiene personal y del hogar, hoy llamada Tarjeta Uruguay Social. **IV)** De conformidad con el artículo 135 de la Ley

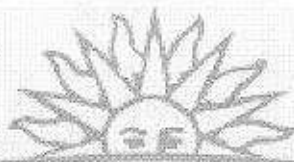
Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, el MDN, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. **V)** El MDN se encuentra en condiciones de prestar apoyo al MIDES, a través de sus capacidades locativas, materiales y humanas y está dispuesto a brindarlo, fundándose en razones de interés nacional, por tratarse de una actividad con relevancia social y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010. **VI)** El presente convenio se inscribe en las políticas de cooperación y de coordinación que las partes signatarias han desplegado a través de la firma de sucesivos acuerdos con el objeto de abordar en forma conjunta problemas críticos de nuestra sociedad, con especial énfasis en la atención de los sectores más vulnerables.-----

SEGUNDO: Objeto: El objeto del presente convenio consiste en establecer las condiciones que regirán la prestación del apoyo al MIDES por parte del MDN, dando continuidad a la cooperación interinstitucional entre ambas partes, procurando optimizar los recursos con que cuenta el Estado para atender la población en situación de indigencia y/o de calle.-----

TERCERO: Obligaciones de las partes: I) El MDN se compromete a: 1) Aportar vehículos con chofer, para el transporte de cargas (víveres, utensilios para la elaboración y reparto de comidas), con conductores adicionales, si fuere necesario y del caso, con sujeción a la disponibilidad de personal, material e infraestructura de que se trate, a los efectos de no afectar el normal funcionamiento de los servicios que prestan el apoyo concreto. Aportar vehículos con chofer para distribución de Tarjetas Uruguay Social, que los beneficiarios no hayan retirado; con sujeción a la disponibilidad de personal y vehículos. - 2) Elaborar y distribuir: a) Hasta cincuenta (50) almuerzos, con destino al refugio ubicado en la ciudad de La Paz, departamento de Canelones. b) Hasta cuatrocientas cincuenta (450) cenas, distribuidas de la siguiente manera: cuatrocientas (400) para los refugios en el departamento de Montevideo y cincuenta (50) para el refugio en la ciudad de La Paz y c) Hasta cuatrocientos cincuenta (450) desayunos distribuidos de la siguiente manera: cuatrocientos (400) para refugios en Montevideo y cincuenta (50) para el refugio en la ciudad de La Paz. 3) Presentar informe de rendición de cuentas de las partidas



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

recibidas, conforme a lo dispuesto el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999) y Resolución Modificativa de 28 de agosto de 2013.-----

II) El MIDES se compromete a: **1)** Proporcionar los insumos necesarios para la elaboración y distribución del desayuno, almuerzo y cena. **2)** Pagar al MDN, por cada persona beneficiaria de la alimentación prevista en el presente convenio y por día de utilización de dichos servicios, según el listado proporcionado a dichos efectos, abonándose el monto que determine el MDN, calculado en consideración a los costos que genere la actividad a realizarse. La cifra referida será depositada de la forma prevista en la cláusula cuarta del presente Convenio. **3)** Asumir los costos que en carácter de compensación se abonen al personal afectado a la tarea, así como del costo del combustible, reparaciones y mantenimiento (estos 2 últimos rubros calculados a un costo equivalente al 20% del combustible utilizado) de los vehículos que aporte el MDN a los efectos indicados en el numeral segundo, apartado primero de la presente cláusula, hasta 45 litros por día por vehículo efectivamente utilizado.-----

CUARTO: Forma de pago por parte del MIDES: El presente convenio significará una erogación por todo concepto, por parte del MIDES de hasta \$ 4.700.000,00 (pesos uruguayos cuatro millones setecientos mil), que serán transferidos al MDN en 2 partidas de acuerdo al siguiente detalle: **1)** la primera partida dentro de los 30 días de la suscripción del Convenio y por un total de hasta \$2.820.000,00 (pesos uruguayos dos millones ochocientos veinte mil) y **2)** la segunda partida una vez presentada la rendición de cuentas de la primera partida por hasta \$ 1.880.000,00 (pesos uruguayos un millón ochocientos ochenta mil). El MIDES se obliga a depositar las sumas antes referidas en la Cuenta BROU número 152 2614/0 de la Unidad Ejecutora 001 "DGS". Una vez efectivizado el depósito, el MDN volcará el dinero a la Cuenta Única Nacional (C.U.N.) realizando posteriormente el depósito al "Código SIR" de la Unidad Ejecutora -correspondiente.-----

El valor de los insumos (combustible, materia prima, mantenimiento de vehículos y maquinaria) a utilizarse por parte del MDN-CGE para la ejecución de las tareas relacionadas en el presente Convenio, se reajustará en base a los incrementos establecidos por ANCAP en el caso del combustible y en función del

índice de precios al consumo (IPC) para el resto de los insumos.-----

Las compensaciones al personal serán ajustadas con los incrementos que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos.-----

QUINTO: Plazo: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses a partir del 1º de diciembre de 2013, renovándose automáticamente por hasta dos períodos iguales y consecutivos, si no existiese oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento. Cualquier modificación a lo estipulado, deberá ser propuesta por cualquiera de las partes con la antelación suficiente, a los efectos de permitir las evaluaciones y ajustes que resulten necesarios.-----

SEXTO: Compensación al Personal afectado: Para el pago de las compensaciones al personal afectado se tendrán en cuenta el valor hora hombre establecido en la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 63532 de fecha 02 de setiembre de 2013:

- Personal Superior (Oficiales): \$ 92,41
- Personal Subalterno: \$ 77,82

Las cifras referidas en la Escala precedente, estarán sujetas a montepío y se ajustarán con los incrementos que determine el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos.-----

SEPTIMO: Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

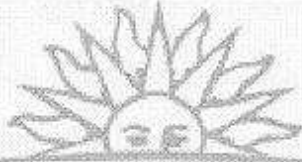
OCTAVO: Rescisión: En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que cada una de las partes tuviera pendiente de ejecución.-

NOVENO: Representación Institucional: El Señor Director General de Servicios Sociales, actuará como representante del MDN. Por el MIDES actuará el encargado del departamento de Coordinación del Sistema de Atención de la División de Protección Integral en Situaciones de Vulneración de la Dirección de Desarrollo Social (DINADES).-----

DECIMO: Domicilios especiales: Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar el presente convenio, en los



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

indicados como suyos en la comparecencia.-----

DÉCIMO PRIMERO: Medios de comunicación: Se pacta la plena validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico (artículo 91 del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 2001, en la redacción dada por el Decreto 420/007 de 7 de noviembre de 2007), a los efectos de las comunicaciones entre las partes.-----

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Daniel Olesker

Ministro de Desarrollo Social

Eleuterio Fernández Huidobro

Ministro de Defensa Nacional